

**REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y
ARTESANOS DEL VALLE DE LA OROTAVA**

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º. - De la finalidad del mercado

El Mercadillo de Productos Agrícolas, Ganaderos y Artesanos Valle de La Orotava, es un centro para la venta de productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales cuya finalidad primordial es ayudar a solucionar los problemas de comercialización que padecen los mismos, dándoles la oportunidad de que puedan vender sus productos directamente a los consumidores. De este modo, se contribuye también al mantenimiento de la actividad agrícola, ganadera y artesanal del Municipio y del Valle de La Orotava.

La asociación tiene como principal característica la no especulación comercial de los productos y mercancías en los puestos de venta. Las bases en las que se fundamenta son: calidad, precios justos, beneficios para quién trabaja la cosecha, prestigio y vocación de servicio.

Artículo 2º. - Ubicación y fines.

El inmueble donde se ubica el mercadillo es un bien de servicio público y ha sido construido para los fines establecidos en la calle Educadora Lucía Mesa, en el término municipal de La Orotava, con las aportaciones del Presupuesto Municipal y subvenciones de otras Administraciones Públicas.

El inmueble consta de 40 puestos, con aseo, bar, oficina administrativa y de control, aparcamientos...

Artículo 3º. - Competencias Municipales

El Ayuntamiento de La Orotava, intervendrá en la actividad del mercado para asegurar en todo caso la finalidad y los objetos de su creación, puesta en funcionamiento y en su consecuencia la calidad de los productos ofertados en venta. Asegurará la normalidad de los precios y la libre competencia entre los agricultores, ajustando su intervención al principio de igualdad ante la ley, además de velar para que la Junta Directiva del Mercadillo cumpla las funciones dispuestas por este Reglamento.

En el ejercicio de dichas funciones corresponde al Ayuntamiento, previa consulta con la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes funciones:

- a) El cambio, ampliación o suspensión del Mercadillo o construcción de otro nuevo
- b) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Directiva de la Asociación del Mercadillo.
- c) Resolver las cuestiones e incidencias que plantee la Junta Directiva del Mercadillo.
- d) Cualquier otra cuestión que resulte de la aplicación de este Reglamento o de las disposiciones legales aplicables por razón de la materia.

El Ayuntamiento de La Orotava, no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas. La Asociación Mercadillo del Valle de La Orotava deberá disponer de una póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a estos supuestos.

Artículo 4º. - De las personas y entidades que pueden concurrir al Mercado.

Al Mercadillo podrán concurrir como vendedores pura y exclusivamente los agricultores, ganaderos, artesanos y reposteros, así como sus organizaciones a través de sus representantes legales, que se encuentren integrados en la “Asociación del Mercadillo del Valle de La Orotava”, con sus propias producciones, siendo la Asamblea la que decida el cupo de empresas consolidadas que puedan ejercer la venta de productos en el mercadillo . Para solicitar y acceder a un puesto de venta, se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser el titular o arrendatario de la explotación de donde proceden los productos de venta, y que cumplan con la normativa vigente en el ámbito sanitario, a cuyo fin se faculta a la persona o personas que designe la Junta Directiva.

Se entenderá en principio, como productores de la Comarca del Valle de La Orotava, a los efectos de concurrencia al Mercado, a los agricultores, ganaderos, reposteros y artesanos que tengan sus explotaciones o realicen su actividad en los municipios de La Orotava, Los Realejos, Puerto de la Cruz y Santa Úrsula.

La Junta Directiva queda facultada para reducir estos límites comarcales cuando el porcentaje de vendedores de La Orotava supere el número de puestos existentes en el mercadillo.

Excepcionalmente, previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo, se podrán autorizar la concurrencia de productores de otros municipios, cuando las circunstancias lo requieran, siempre y cuando procedan de la isla de Tenerife.

Artículo 5º. - De los productos que se pueden vender

En el Mercadillo sólo se podrá vender productos hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, reposteros, flores y ornamentales, que cumplan las condiciones legales establecidas o que puedan

establecerse en las leyes vigentes, que hayan sido producidos en La Orotava, Los Realejos, Puerto de la Cruz y Santa Úrsula. En caso de que la demanda de puestos supere la oferta, los productos hortofrutícolas tendrán prioridad frente al resto de productos que supondrán un complemento minoritario.

De forma excepcional y previo informe de la Junta Directiva del Mercadillo, podrá autorizarse la venta de productos que no sean de estos municipios, pero que mantengan idénticas características y procedentes de la isla de Tenerife.

Artículo 6º. - De la manipulación de la mercancía

1. La mercancía y productos puestos a la venta, serán de elaboración y cosecha propia del vendedor.
2. Los socios podrán compartir un puesto si consideran que su producción no es suficiente para abastecerlo. El número máximo de socios que pueden compartir un puesto no será nunca mayor de tres. Ellos se podrán de acuerdo en la organización del puesto, respecto a la concurrencia de cada uno de ellos y de la cantidad de productos de cada socio. Esta circunstancia debe ser notificada a la Junta Directiva y no podrá convertirse en un hecho habitual, limitándose a periodos inferiores a tres meses.
3. No se permiten actividades de intermediarios “gangocheros”, ni otras que bajo el tráfico de mercancías produzcan beneficios a terceras personas ajenas al mercadillo. Sólo se permite como beneficios, los obtenidos de la venta directa de sus productos al cliente, dentro de los márgenes que cada semana se exponen reglamentariamente.
4. Cada socio-vendedor guardará las reglas de higiene en la manipulación de sus productos y será único responsable ante cualquier reclamación en este sentido.
5. Se podrá poner a la venta como máximo dos productos de procedencia ajena, siempre que se solicite por escrito a la Junta Directiva, la cual valorará la concesión del permiso bajo las condiciones siguientes:
 - a. Que el producto no se encuentre en ningún puesto del mercadillo
 - b. Que el producto haya sido producido por otro socio, según el apartado 2 de éste artículo.
 - c. Que la demanda prevista sea superior a las existencias reales en la oferta
 - d. Que el producto solicitado para poner a la venta tenga procedencia o sea de cosecha de Tenerife.

No está permitido en ningún caso la puesta a la venta de productos de fuera de Tenerife.

Artículo 7º. – De las excepciones extraordinarias

La Junta Directiva podrá tomar decisiones de carácter extraordinario por razones de fuerza mayor, por escasez de productos alimenticios agrícolas.

Consistirán en procurar el abastecimiento del mercadillo por medios no habituales al funcionamiento normal, como pedir la colaboración de organismos ajenos a la asociación y abastecedores o comercializadores que surtan de productos de primera necesidad.

Estas medidas cesarán desde que los productos escasos sean distribuidos de forma regular por los agricultores-socios.

CAPÍTULO II.- Organización del Mercadillo

Artículo 8º. - De los puestos del Mercadillo

El Mercadillo queda distribuido en puestos de venta sin pared que los delimite, con una superficie de nueve metros cuadrados perfectamente señalizados, cuyo número y emplazamiento se determinará por la Junta Directiva en armonía con el local y las necesidades que vayan surgiendo, pudiendo reducirse la superficie de los puestos en función de la demanda.

La entrada y distribución interior de mercancías en los puestos de venta se efectuará en el horario fijado, al menos media hora antes de la apertura al público del Mercadillo. Fuera de dicho horario, sólo se permitirá la distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías en reposición.

Artículo 9º.- De la solicitud de los puestos dentro del Mercado

Para solicitar semanalmente los puestos en el Mercado, los socios-vendedores o representantes (con autorización firmada) de los mismos, se dirigirán por escrito, según modelo normalizado, a la oficina de administración del mercadillo, con una antelación de cinco días anteriores a la venta de productos. En la solicitud normalizada se recogerán detalladamente, la identificación del productor (que será el socio) y la del vendedor y las cantidades aproximadas de los productos que se comercializarán en el Mercadillo.

Artículo 10º.- De la distribución de los puestos

Teniendo en cuenta la capacidad del mercadillo, los puestos se repartirán según los sectores del siguiente modo:

SECTOR	CANTIDAD DE PUESTOS	%
MIEL	1	2,5
C.R.D.O.	1	2,5
QUESOS	2	5
ARTESANÍA	5	12,5
FLORES	5	12,5
REPOSTERÍA	3	7,5
AGRICULTURA	23	57,50
TOTAL	40	100

Artículo 11º.- De la adjudicación de los puestos

Los puestos serán adjudicados semanalmente, sin que suponga la adquisición de derecho alguno. Los socios que sean vendedores asiduos también deberán hacer su solicitud semanalmente para reservar el puesto, aunque se les procurará el mantenimiento del puesto asignado.

En el caso de tratarse de puesto eventual, la adjudicación se realizará semanalmente el día siguiente a la fecha límite de recepción de las solicitudes en la oficina del mercadillo, siendo el interesado el encargado de recoger dicho comunicado en la oficina del mercadillo o llamando por teléfono a la persona encargada. La localización de los puestos será por riguroso orden de presentación de solicitudes, como determine la junta.

Como criterio general, la adjudicación de los puestos se hará en el siguiente orden de preferencia, en la proporción regulada por el artículo anterior:

1. Los agricultores y ganaderos cuyas parcelas y explotaciones se encuentren en el Municipio de La Orotava y los productores artesanos cuya actividad se desarrolle en el Municipio y en ambos casos sean vecinos del mismo.
2. Los agricultores y ganaderos cuyas parcelas y explotaciones se encuentren en el Municipio de La Orotava y los productores artesanos cuya actividad se desarrolle en el Municipio, aunque no sean vecinos de La Orotava.
3. Los agricultores y ganaderos cuyas parcelas y explotaciones se encuentren en los municipios de Los Realejos, Puerto de la Cruz y Santa Úrsula y los productores artesanos cuya actividad se desarrolle en los mismos y en ambos casos sean vecinos de La Orotava.

4. Los agricultores y ganaderos cuyas parcelas y explotaciones se encuentren en los municipios de Los Realejos, Puerto de la Cruz y Santa Úrsula y los productores artesanos cuya actividad se desarrolle en los mismos y que no sean vecinos de La Orotava.

5. En el resto de casos que puedan darse, la decisión final correrá a cargo de la Junta Directiva del Mercadillo.

En caso de que la demanda de puestos supere el número de puestos disponibles, tendrán prioridad los socios vendedores de productos hortofrutícolas frente al resto de solicitantes.

La adjudicación de los puestos se hará siguiendo la siguiente baremación:

- Ser fundador e impulsor de la puesta en marcha del Mercadillo (4 puntos).
- Dedicarse a la actividad agraria a tiempo completo, contando con el alta en la seguridad social agraria, o en su caso dedicarse a la actividad repostera o artesanal a tiempo completo (3 puntos).
- Nivel de diversidad de productos a vender (5 productos diferentes: 1 punto; de 5 a 10 productos diferentes: 2 puntos; más de 10 productos diferentes: 3 Puntos).
- En el caso de puestos eventuales que no hayan obtenido ningún puesto durante varias semanas consecutivas (un punto por cada semana consecutiva hasta un máximo de tres).

De los aspectos no contemplados en esta baremación y que puedan surgir durante el desarrollo de la actividad, la toma de decisiones recaerá la Junta Directiva.

En el caso de que un productor no dispusiera de mercancía suficiente o no pudiera atender su puesto, podrá ceder sus productos a otro vendedor del Mercadillo para que lo vendiese en su lugar, previo aviso y consentimiento de la Junta Directiva del Mercadillo. Se hará constar en la hoja de solicitud de venta del socio encargado de vender los productos ajenos, los datos personales y la firma del productor, así como el tipo y cantidad de productos que éste le cede. Del mismo modo que con las solicitudes de puesto de venta, el interesado deberá informarse de la decisión tomada el día siguiente, de la fecha límite de recepción de solicitudes.

Artículo 12º. – Del número de puestos adjudicados

Por cada solicitantes se concederán como máximo dos puestos. Quién los ocupe, deberá justificar suficientemente el volumen de mercancías y la atención correcta de la superficie en cuanto a higiene, presentación, etc.

Las cuotas por cada puesto serán obligadas, salvo renuncia al puesto con la debida antelación.

Capítulo III.- Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 13º. – Asamblea General

La asamblea es el órgano máximo y consta de todos los socios presididos por la Junta Directiva.

La Asamblea General queda legalmente constituida cuando es anunciada a todos los socios con diez días de antelación y se hallen presentes la mitad más uno del total. Igualmente queda constituida en segunda convocatoria con los que se presenten a la misma.

Es competencia de la Asamblea General:

1. La constitución y disolución de la asociación.
2. Aprobar los estatutos y reglamentos.
3. Aprobar las reformas de estatutos y reglamentos.
4. Aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva.
5. Aprobar, si procede, las propuestas de un tercio como mínimo, de los socios.
6. Recibir información, como mínimo, una vez al año, de la Junta Directiva, sobre las gestiones realizadas, proyectos y cuantos asuntos sean de interés general.

Artículo 14º.- Composición y funciones de la Junta del Mercadillo

La organización y gestión del Mercadillo corresponde a la Junta Directiva del Mercadillo como órgano de gobierno del Mercadillo de productos agrícolas, ganaderos y artesanos Valle de La Orotava.

La Junta Directiva del Mercadillo está compuesta por los miembros que constituyen la Junta Directiva de la Asociación del Mercadillo del Valle de La Orotava.

Los componentes de la Junta Directiva del Mercadillo llevarán al día y tendrán a disposición los siguientes libros y/o soportes informáticos:

- Actas
- Registro de agricultores socios del Mercado
- Tesorería o Caja
- Registro o movimientos de mercancías habidas en el Mercado

La Junta Directiva tendrá una cuenta bancaria que será manejada con la firma mancomunada del Presidente, Secretario/a y Tercero/a.

Los miembros serán renovados o confirmados en sus cargos cada año, sin perjuicio de la sustitución cuando proceda, de aquellos que incumplan con sus obligaciones.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en el local del edificio de Usos Múltiples La Torrita destinado a tal fin.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y de forma extraordinaria cuando la convoque la presidencia o a iniciativa de la mitad de los miembros de la Junta.

La Junta del Mercadillo tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado por el presente Reglamento.
- b. Organizar el funcionamiento del Mercadillo, impulsando y coordinando sus actividades y los servicios adscritos al mismo.
- c. Informar los expedientes sancionadores antes de su resolución, cuando así lo solicite el Alcalde-Presidente.
- d. Supervisar la calidad de los productos y sus precios y propondrá las modificaciones que estime pertinentes.
- e. Proponer al Ayuntamiento cuantos asuntos de interés surjan, para la buena marcha del Mercadillo.
- f. Designar a los miembros integrantes del Comité de Vigilancia y los encargados de poner los precios a los productos.
- g. Y cuantas atribuciones deriven de los estatutos.

Artículo 15º.- Del comité de Vigilancia

Habrà un comité de vigilancia que será desempeñado por miembros de la Junta Directiva. Estas personas ejercerán su función de vigilante de forma correlativa, cada turno durará los dos días correspondientes al sábado y domingo de cada semana.

La función de este comité será:

- a. Estar presente en el momento de fijar los precios y publicarlos en la pizarra del Mercadillo.
- b. Acreditar convenientemente a las personas adjudicatarias de los puestos.
- c. Supervisar el sorteo, si lo estiman conveniente.
- d. Salvaguardar la disciplina, el cumplimiento de las normas, el orden y la limpieza del Mercadillo.
- e. Establecer los cauces para intentar resolver los problemas surgidos entre los vendedores en el funcionamiento del Mercadillo.
- f. Atender las quejas, reclamaciones y sugerencias del público.
- g. Supervisar que la calidad y precios de los productos se adapten a los acordados en el Mercadillo.
- h. Prohibir la entrada en el Mercadillo de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad, de procedencia o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.
- i. Informar y/o recurrir a instancias superiores, Junta del Mercadillo, para la resolución de problemas concretos que directamente, no hayan podido solventarse.
- j. Reclamar a la Junta Directiva, la visita e inspección periódica de fincas agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las hojas de cultivo.
- k. Asistir a las reuniones donde se dará cuenta de las gestiones realizadas e incidencias habidas durante su vigilancia.

Los componentes del comité que injustificadamente no comparezcan a su servicio o incumplan sus obligaciones, o bien no tramiten las quejas o denuncias recibidas haciéndolas llegar al órgano sancionador, serán propuestos para sanción.

CAPITULO IV.- Normas de funcionamiento

Artículo 16º.- De los días de Mercadillo

Los días del Mercado serán los sábados y domingos desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.

La Junta Directiva del Mercado podrá modificar estos días y horarios si se considera necesario.

Artículo 17º. – De la hoja de cultivo/producto y el cuaderno de campo

La hoja de cultivo/producto es un documento de interés general de la asociación y está en disposición de todos los socios, cumple dos funciones:

1. Informar de los productos cultivados o producidos y que serán presentados a la venta.
2. Facilitar el control de cantidades y variedades.

Los socios tendrán que llevar un cuaderno de campo, que será supervisado por el técnico correspondiente. Este cuaderno servirá para garantizar la calidad de los productos que se venden en el mercadillo.

Artículo 18º.- De la báscula de repeso

El Mercadillo dispondrá de una báscula de repeso debidamente señalizada, para que los compradores puedan efectuar comprobaciones de peso de los productos adquiridos, cuando lo estimen necesario.

Artículo 19º.- De los precios de los productos

Todos los productos a la venta, tendrán que estar marcados de forma clara y legible con su precio, bien por kilo o por pieza según la naturaleza del producto.

Para todos los productos en venta del Mercadillo, se establecerá un precio mínimo y otro máximo, considerando como orientativos los de Mercatenerife del día anterior a la apertura del Mercadillo. Los precios de los productos se establecerán por medio de un comité designado por la Junta Directiva y en la que tendrá que estar el miembro del Comité de Vigilancia al que le corresponda turno ese fin de semana. Los vendedores podrán expresar su opinión sobre los precios para que se tomen en cuenta por los encargados de establecerlos, siempre que se haga, al menos una hora antes de la apertura al público. Estos precios se colocarán en un tablón informativo, ubicado en un lugar visible dentro del Mercadillo.

Artículo 20º.- De las hojas de reclamaciones

Bajo la custodia del Gerente o en la oficina del mercadillo, existirán hojas de reclamaciones para que los visitantes puedan expresar detalladamente todas las que se motiven. En el tablón de

anuncios y en otros lugares donde se estime necesario, se colocarán carteles que indiquen la existencia de las mismas y la disponibilidad al público.

Dichas hojas debidamente cumplimentadas, surtirán a todos los efectos como denuncia ante el órgano sancionador.

CAPITULO V.- Obligaciones de los vendedores

Artículo 21º.- De las tasas del Mercadillo

Las tasas del Mercadillo serán fijadas por la Junta Directiva y revisada periódicamente con arreglo a la evolución económica que se produzca y las necesidades que surjan.

Las tasas serán de un mínimo costo, calculando su precio para cubrir los gastos de mantenimiento, pequeñas mejoras que puedan acometerse y una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.

Las tasas se abonarán en la oficina del mercadillo, previamente a la apertura semanal del Mercadillo.

Las posibles subvenciones y donaciones al Mercadillo o los superávits de ejercicios que pudieran producirse anualmente serán, exclusivamente destinados a la mejora del Mercadillo.

Los fondos serán gestionados por el gerente del Mercadillo durante el periodo inicial de funcionamiento del mercadillo.

Artículo 22º.- Obligaciones de los vendedores en los puestos de venta

Los vendedores:

- Serán los encargados de mantener las máximas garantías de higiene y conservación de los puestos e instalaciones utilizadas, así como contar con el oportuno registro sanitario, registro embotellador, etc., en aquellos productos en los que sea exigido por la legislación vigente.

- Expondrán debidamente ordenados y en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación, acordadas previamente, todos los artículos de venta.

- Ejercerán la venta ininterrumpidamente, durante las horas de venta señaladas, con la debida perfección y esmero.

- Observarán la máxima pulcritud en su aseo personal.

- Los vendedores y manipuladores de materias alimenticias estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos y lo renovarán con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria. Así mismo, los artesanos tendrán que estar en posesión del carnet de artesano.

- Pondrán a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, guardar, seleccionar u ocultar total o parcialmente los mismos.
- Asegurarán la dotación de cada puesto con recipientes necesarios para almacenamiento de basura en el horario de venta. Corresponderá a cada vendedor la limpieza de su puesto, mientras que la de las zonas comunes corresponderá a una empresa especializada repercutiendo los costes en las tasas.
- Pagarán las tasas o cuotas que les corresponda.
- Abonarán el importe de los daños o perjuicios que el propio titular, familiares o representante causen en las instalaciones del Mercadillo.
- Facilitarán los datos que le solicite la gerencia responsable del Mercadillo.
- No colocarán bultos en los pasillos
- Observarán modales correctos en las relaciones entre vendedores y con el público.
- Evitarán los enfrentamientos o discusiones públicas, postergándolos a una reunión o encuentro posterior al cierre del Mercadillo.
- Utilizarán instrumentos de pesa ajustados a los modelos autorizados, pudiendo verificarse por la entidad responsable la exactitud de los mismos.
- Recibirán los productos destinados a los puestos de venta fuera de los horarios de funcionamientos del Mercadillo.
- Cumplirán las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento.

CAPITULO VI.- Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

Artículo 23º.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.

- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuantes de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 24°.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 25°.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. Deficiente presentación de los puestos y de los productos
2. Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los habilitados para ello por la organización del Mercadillo.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 26°.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
2. No mantener limpios los puestos adjudicados.
3. No guardar el material de presentación apropiado para los productos (cestas para la presentación en el puesto, tablillas de precios, bolsas de papel para los productos vendidos...).
4. No hacer uso de la acreditación que avala la responsabilidad sobre el puesto de venta.

5. No colocar los precios de los artículos en lugares perfectamente visibles.
6. El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del Comité de Vigilancia y /o de las personas responsables del Mercadillo.
7. Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, etc. Sin la correspondiente autorización de las personas responsables del Mercadillo.
8. No estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.
9. Negarse o entorpecer las inspecciones de los cultivos declarados en las hojas de cultivo.
10. Realizar actividades contrarias a los intereses de la asociación.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren graves.

Artículo 27º. - Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un año.
2. Vender los productos fuera de la normativa tanto en cuanto a su procedencia como a su presentación.
3. No respetar los precios establecidos semanalmente, vendiendo por encima o por debajo de éstos.
4. No presentarse para ocupar el puesto que le ha sido adjudicado en el sorteo semanal, salvo causa muy justificada.
5. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
6. Los altercados o alteraciones de orden público que a juicio de las personas responsables del Mercadillo, produzcan escándalo.
7. Deteriorar el puesto y las instalaciones del Mercadillo.
8. El impago de las tasas del Mercadillo.
9. Falta de respeto a los compradores.
10. Negarse a cumplir sanciones reglamentarias impuestas por la Junta Directiva con arreglo al presente reglamento.
11. Negarse a la recogida de muestras de productos alimenticios puestos a la venta, para su análisis con las debidas garantías de precintado y envasado.
12. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 28º. - Sanciones

- Faltas leves: se procederá a dar un apercibimientos por escrito, según modelo normalizado. Al tercer apercibimiento se sanciona como una falta grave perdiendo el puesto durante dos semanas.

- Faltas graves: se procederá a dar un apercibimiento por escrito según modelo normalizado. A la segunda se pierde el puesto dos semanas. A la tercera falta grave se pierde el puesto desde seis meses a un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.

- Faltas muy graves: a la primera falta se procederá a dar un apercibimiento por escrito, según modelo normalizado. A la segunda se pierde el puesto desde seis meses a un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Además de lo establecido anteriormente, los perjuicios ocasionados serán reparados con cargo al infractor.

Artículo 29º. - Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos de la Asociación, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

- Órgano sancionador

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas con el objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 30º. - Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VII.- Derechos y obligaciones de los compradores

Artículo 31º.- Del derecho de los compradores

- Todo comprador puede denunciar ante la Administración del Mercadillo cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio.
- El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

- Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercadillo.

Artículo 32°.- De las obligaciones de los compradores

- Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras dispuestos para tal fin.

- Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.

- No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercadillo, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.

- Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercadillo.

Capítulo VIII.- Inspecciones Sanitarias.

Artículo 33°.

- Sin perjuicio de cualquier inspección de esta naturaleza por las autoridades administrativas que corresponda, el veterinario municipal, tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios en venta. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causas justificadas, de las mercancías.

Capítulo IX.- Recursos y reclamaciones

Artículo 34°

- Contra las instrucciones y órdenes acordadas por el encargado designado por la Junta Directiva del Mercadillo en la semana que corresponde, podrá reclamarse ante la Junta en un plazo de quince días.

- Contra los acuerdos dictados por la Junta Directiva del Mercadillo en el marco de las competencias podrá establecerse recurso ante el Ayuntamiento de La Orotava, en el mismo plazo.

- Contra los acuerdos dictados por los órganos municipales sólo podrán interponerse los recursos administrativos.

– Para la imposición de cualquier sanción deberá constar la presente infracción en la hoja semanal que el Comité de Vigilancia tiene a tal fin. Y firmada por los correspondientes vigilantes, miembros de la Junta, de ese fin de semana.

Disposición adicional

Este Reglamento se revisará transcurrido el primer año de funcionamiento del Mercadillo para incorporarle las modificaciones que se consideren oportunas.

Disposición Final

El presente Reglamento regulador del Mercadillo de productos agrícolas, ganaderos y artesanos del Valle de La Orotava, consta de 35 artículos, una disposición adicional y otra final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por la Asamblea General y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.